

PROC. ORDINARIO 2020-189

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por BLANCA NATIVIDAD CORTES GONZALEZ contra REPUESTOS CENTRALES LUIS GUILLERMO CHÁVEZ en cuaderno contentivo de 30 folios útiles. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020)

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. La parte demandada se encuentra indebidamente vinculada al proceso; al ser un establecimiento de comercio. De conformidad con el N° 2 Art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. El poder allegado no faculta al profesional del derecho para impetrar la demanda toda vez que se dirige en contra de un establecimiento de comercio.
3. Lo contenido en el numeral 9 de los hechos no corresponde a este acápite como quiera que existe acápite especial para ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del C.P.T y S.S.
4. El numeral 10 del acápite de los hechos es una situación fáctica.
5. El certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio debe estar actualizado al año en curso.
6. Debe direccionar el poder al juzgado 35 laboral del circuito.

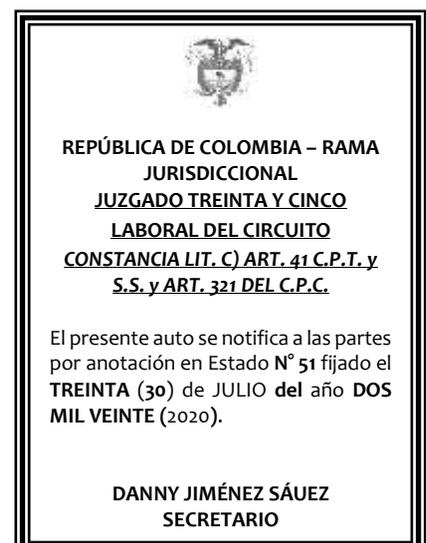
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las irregularidades anotadas, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2281c82cf2f4bf5198f7349c99b83c196093fc4ca0fa9ed634d6eb0522f103e8**

Documento generado en 27/07/2020 08:57:37 p.m.